

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2011-00628-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ELVIRA NELCY RODRIGUEZ CALVACHE
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y OTRO
INTERLOCUTORIO	112

Se percata este Juzgador de instancia que la parte interesada dejó vencer en silencio el término de treinta (30) días para solicitar la ejecución de la obligación de que trata el inciso 2° del artículo 306 del C. G. P., además que ya se ha culminado el trámite del presente asunto, razón por la cual se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E

PRIMERO: DECLARAR culminado el trámite procesal, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199e6a39c28e68236764c6b3d3e6f5703bbf12a81ef0fa0c08c062a7d5a8ca2c**

Documento generado en 20/03/2024 09:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2012-00041-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	AURA CECILIA CARDOZO OLMOS
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y OTRO
INTERLOCUTORIO	111

Se percata este Juzgador de instancia que la parte interesada dejó vencer en silencio el término de treinta (30) días para solicitar la ejecución de la obligación de que trata el inciso 2° del artículo 306 del C. G. P., además que ya se ha culminado el trámite del presente asunto, razón por la cual se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E

PRIMERO: DECLARAR culminado el trámite procesal, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a80e11986a89ffdf1f6921afec2985cc32cebc1eb3600fde58cb36f22fb3**

Documento generado en 20/03/2024 09:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2015-00182-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	PABLO MUÑOZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	SERVAF S.A. E.S.P.
INTERLOCUTORIO	110

Se percata este Juzgador de instancia que la parte interesada dejó vencer en silencio el término de treinta (30) días para solicitar la ejecución de la obligación de que trata el inciso 2° del artículo 306 del C. G. P., además que ya se ha culminado el trámite del presente asunto, razón por la cual se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E

PRIMERO: DECLARAR culminado el trámite procesal, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5243e84ebe03655fceb8105a24c75575f2d6a73e1eda895b77e40f08bce3198**

Documento generado en 20/03/2024 09:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 18-001-31-05-001-2023-00301-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GRACIELA CASTILLO VILLARRAGA
Demandado: FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO DEL CAQUETA
– FAMAC LTDA.-
Interlocutorio: 106

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. T.S.S., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora GRACIELA CASTILLO VILLARRAGA a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra del FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO DEL CAQUETA “FAMAC LTDA.” identificado con Nit. 800.113.949-1 representada legalmente por el señor DAGOBERTO GIRALDO ALZATE o quien haga sus veces

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. T. S. S.

CUARTO: SÚRTASE el estadio procesal de notificación; advirtiéndole a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación al demandado cuando sean personas jurídicas de derecho privado o particulares, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T.S.S. Surtida la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 se deberá aportar el respectivo acuse de recibido o la constancia de que el destinatario hubiese accedido al mensaje, requisito indispensable para contabilizar los términos judiciales.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor EDGAR PIÑEROS RUBIO titular de la cédula de ciudadanía No. 17.193.478 y tarjeta profesional No. 11.603 del C.S. de la J. para intervenir como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder adjunto.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634f4b2e0a38c689a82a7234822a3d84f1f96c2ab8b2ee6aba58b6fc00689a89**

Documento generado en 20/03/2024 10:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 18-001-31-05-001-2023-00302-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARLENY RAMOS FLORIANO
Demandado: ALVARO LEON HURTADO CUARTAS
Interlocutorio: 107

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. T.S.S., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora MARLENY RAMOS FLORIANO a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de ALVARO LEON HURTADO CUARTAS identificado con cédula de ciudadanía No. 15.260.869.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. T. S. S.

CUARTO: SÚRTASE el estadio procesal de notificación; advirtiéndole a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación al demandado cuando sean personas jurídicas de derecho privado o particulares, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T.S.S. Surtida la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 se deberá aportar el respectivo acuse de recibido o la constancia de que el destinatario hubiese accedido al mensaje, requisito indispensable para contabilizar los términos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2538efcbc94dc31629eb99ed4ababb24a908fd57a12dfcd5eddbab2e558f1b3**

Documento generado en 20/03/2024 10:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 18-001-31-05-001-2024-00008-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ISIDORA GUENIZ HERNANDEZ
Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA
Interlocutorio: 108

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. T.S.S., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora ISIDORA GUENIZ HERNANDEZ a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra del MUNICIPIO DE FLORENCIA, representada por el alcalde MARLON MONSALVE ASCANIO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. T. S. S.

CUARTO: SÚRTASE el estadio procesal de notificación; advirtiéndole a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación al demandado cuando sean personas jurídicas de derecho privado o particulares, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.L.S.S. Surtida la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 se deberá aportar el respectivo acuse de recibido o la constancia de que el destinatario hubiese accedido al mensaje, requisito indispensable para contabilizar los términos judiciales.

QUINTO: CONFORME con los artículos 16 y 74 del C. P. T. y de la S. S., en vista de que se encuentra vinculada una entidad pública, notifíquese este pronunciamiento al Agente del Ministerio Público. Igualmente, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal como lo prevé el Art. 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc93f9ad8b99ef1719a072e183d0b6cfbf09bb55ae69593d08b6fc37f7b75f53**

Documento generado en 20/03/2024 10:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 18-001-31-05-001-2024-00047-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: PEDRO ANTURI GUEVARA
Demandado: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA.
– COOMOTORFLORENCIA -
Interlocutorio: 109

Se desprende de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados con la demanda, que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C.P.T.S.S., razón por la cual se dispondrá su admisión.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor PEDRO ANTURI GUEVARA a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA. – COOMOTORFLORENCIA - identificada con NIT 891.100.556-5, representada por HENRY VALDERRAMA MANRIQUE o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. T. S. S.

CUARTO: SÚRTASE el estadio procesal de notificación; advirtiéndole a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación al demandado cuando sean personas jurídicas de derecho privado o particulares, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T.S.S. Surtida la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 se deberá aportar el respectivo acuse de recibido o la constancia de que el destinatario hubiese accedido al mensaje, requisito indispensable para contabilizar los términos judiciales.

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor ANDRES MAURICIO LOPEZ GALVIS, titular de la cédula de ciudadanía 1.117.519.386 y tarjeta profesional No. 224.767 del C. S. de la J. para actuar en este asunto como apoderado del demandante en la forma y términos del poder anexo.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741dcd433d9c4d549bb99ac54fb6d36516c7fbc0cbff76d57fb9995d2a37d28e**

Documento generado en 20/03/2024 10:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Florencia, Caquetá, 12 de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha se deja constancia que, para el día de hoy, se encontraba fijada para la hora de las 4:00 P.M., la cual no se pudo llevar a cabo debido que el titular del despacho se encontraba tramitando Acciones de Tutela y Desacatos de Tutelas. Lo anterior en cumplimiento al trámite preferencial que tienen las Acciones de Tutela, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 15 del Decreto 2591/91. Oportunamente pasan las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 18-001-31005-001-2016- 00691-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER SOLARTE ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ILAN CAQUETA

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 77 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **03 de MAYO** de **2024** a las **4:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: **DESE** a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f721700d9e0119e60ab7d042ad73790f7c15620efb36fdb9248aa4764064905**

Documento generado en 19/03/2024 08:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>